

SU LOGO

## REFORMA DEL IVA

Nuevas reglas de localización de las prestaciones de servicios a partir de 2010

“ Las empresas y profesionales tendrán que adaptarse a las nuevas reglas de localización del IVA, modificando sus sistemas de facturación y ser cautelosos a la hora de repercutir el IVA, aumentando el control en sus relaciones comerciales con sus clientes ”



(El contenido de este Documento es meramente informativo y no constituye un asesoramiento suficiente para la toma de decisiones sobre las materias tratadas)

Es necesario recordar que desde 1 de enero de 2010 se han modificado gran parte de las normas de localización de los servicios en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Las nuevas reglas generales de localización del IVA de las prestaciones de servicios en el comercio internacional, establecen una serie de criterios o puntos de conexión que, en ocasiones, no van a estar exentos de dificultades en su aplicación práctica. Además, cuestiones como la condición de empresario o profesional con la que actúa el adquirente destinatario del servicio y el medio de prueba que acredite tal condición, junto con la determinación del lugar en donde esté situada la sede de la actividad económica o el establecimiento permanente que sean destinatarios del servicio, van a adquirir una especial transcendencia desde la entrada en vigor de las nuevas reglas generales de localización de las prestaciones de servicios.

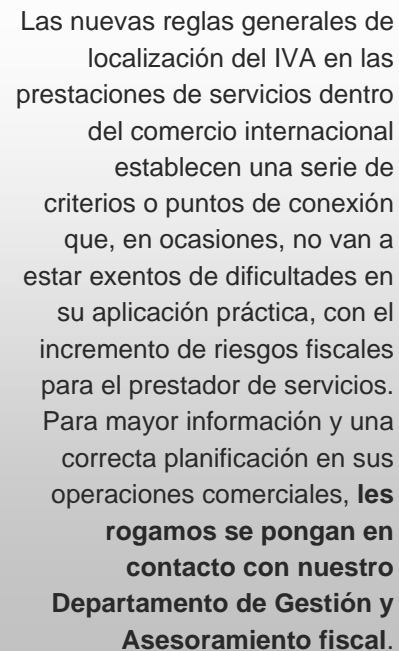
A modo de resumen, podemos señalar una serie de deberes y obligaciones que las empresas tendrán que asumir a partir de ahora:

- Precaución ante posibles contingencias fiscales para el prestador del servicio.
- En las relaciones comerciales con clientes se tendrá que observar la máxima diligencia en el cobro y repercusión del IVA.
- Se tendrán también que declarar como obligación formal (Modelo 349) las prestaciones intracomunitarias de servicios.
- Las empresas se tendrán que adaptar internamente: revisar sistemas informáticos y códigos de clientes, impactos comerciales de las nuevas reglas, operaciones entre grupos empresariales, facturación, etc.

Debemos tener presente, que a lo largo del año 2008 ha tenido lugar la aprobación de un conjunto de directivas comunitarias cuya tramitación conjunta en las Instituciones Comunitarias ha motivado que sean conocidas con el nombre de «Paquete IVA». En particular, dichas directivas, que modifican y completan la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, son las siguientes:

- Directiva 2008/8/CE, de 12 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios.
- Directiva 2008/9/CE, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro.

Sus datos



Las nuevas reglas generales de localización del IVA en las prestaciones de servicios dentro del comercio internacional establecen una serie de criterios o puntos de conexión que, en ocasiones, no van a estar exentos de dificultades en su aplicación práctica, con el incremento de riesgos fiscales para el prestador de servicios. Para mayor información y una correcta planificación en sus operaciones comerciales, **les rogamos se pongan en contacto con nuestro Departamento de Gestión y Asesoramiento fiscal.**

## NUEVAS REGLAS DE LOCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Las nuevas reglas de localización de los servicios pretenden que se aplique con carácter general ese principio de tributación en destino, es decir, que un empresario o profesional destinatario del servicio soporte el IVA de su país y no el de otro estado miembro.

### EJEMPLOS

Operación	IVA aplicable	
Empresario <b>alemán</b> presta servicio a empresario <b>español</b>	IVA español	16%/18% <sup>2</sup>
Empresario <b>español</b> presta servicio a empresario <b>italiano</b>	IVA italiano	20%
Empresario <b>italiano</b> presta servicio a empresario <b>alemán</b>	IVA alemán	19%

No obstante, esta regla general es un tanto más compleja, pues en sentido estricto existen dos reglas generales, una aplicable para aquellos servicios que se prestan a clientes que son empresarios o profesionales, y otra aplicable para los clientes que son particulares. De este modo podemos diferenciar entre dos tipos de operaciones:

- **Operaciones puramente empresariales:** son las prestaciones de servicios en las que prestador y destinatario tienen la condición de empresario o profesional. Para estas operaciones se aplica el IVA del estado miembro donde reside el cliente destinatario.
- **Operaciones cuyo destinatario es un particular:** para los servicios cuyo destinatario es un particular, se mantiene la localización en la jurisdicción de origen, es decir, se aplica el IVA del estado miembro donde reside el proveedor que presta el servicio. No obstante, para los servicios de profesionales, de telecomunicaciones y los prestados por vía electrónica, si el destinatario es un particular que reside fuera de la CE, la operación no está sujeta a ningún IVA comunitario, es decir, se configura una teórica exportación de servicios.

Junto a la regla general también existen las reglas especiales; no obstante, en esta ocasión el nuevo régimen pretende que dichas reglas especiales tengan una aplicación práctica mucho más reducida, pues la regla general es la que debe regir de forma prioritaria.

### ¿Cuáles son las reglas especiales de localización de los servicios?

- **Servicios relativos a bienes inmuebles:** estos servicios se entienden prestados en el Estado miembro donde *radique el inmueble*. Es decir, si el servicio es relativo a un inmueble sito en España, a dicho servicio se le aplica el IVA español.

---

<sup>2</sup> La Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, modificó los tipos general y reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido con efectos a partir del 1 de julio, de forma que el tipo general pasa del 16% al 18% y el tipo reducido pasa del 7% al 8%, sin que se haya producido alteración alguna en relación con el tipo superreducido del 4% y con los tipos del recargo de equivalencia.

Así, el empresario español debe solicitar la devolución de las cuotas soportadas por adquisiciones o importaciones de bienes o servicios efectuados en otro Estado miembro, mediante la presentación por vía electrónica de una solicitud a través de los formularios dispuestos al efecto en el portal electrónico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Seguidamente, será la AEAT la que decidirá la remisión de la solicitud por vía electrónica al Estado miembro en el que se hayan soportado las cuotas en el plazo de 15 días contados desde la recepción de dicha solicitud.

No obstante, la AEAT notificará por vía electrónica al solicitante que no procede la remisión de su solicitud cuando, durante el periodo al que se refiera, concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que no haya tenido la condición de empresario o profesional actuando como tal.
- Que haya realizado exclusivamente operaciones que no originen el derecho a la deducción total del Impuesto.
- Que realice exclusivamente actividades que tributen por los regímenes especiales de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia.

### **¿Cómo se puede un empresario de otro Estado miembro recuperar las cuotas de IVA soportadas en España?**

- El empresario establecido en otro Estado miembro puede solicitar la devolución de las cuotas del IVA soportado en España por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios realizadas en dicho territorio.
- La solicitud de devolución debe presentarse por vía electrónica a través del formulario dispuesto al efecto en el portal electrónico de la Administración tributaria del Estado miembro donde esté establecido el solicitante.
- La solicitud comprenderá las cuotas soportadas por las adquisiciones de bienes o servicios por las que se haya devengado el Impuesto y se haya expedido la correspondiente factura en el periodo a que se refieran.